DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

que modifica la Decisión 90/179/Euratom, CEE por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a utilizar datos estadísticos anteriores al penúltimo año y a no tomar en consideración determinadas categorías de operaciones y utilizar estimaciones aproximadas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido

[notificada con el número C(2014) 8931]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2014/849/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 6, apartado 3, segundo guion,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 284 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), Alemania podrá seguir concediendo una bonificación degresiva del impuesto si hubiera hecho uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo ([3]); dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) En su carta de 29 de abril de 2014 ([4]), Alemania solicitó la retirada de la autorización relativa a la bonificación degresiva del impuesto, ya que ha dejado de conceder tal bonificación a las pequeñas empresas.

(3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 90/179/Euratom, CEE de la Comisión ([5]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el párrafo primero del artículo 3 de la Decisión 90/179//Euratom/CEE, se suprimen las palabras «a calcular mediante estimaciones aproximadas el impuesto no percibido debido a la bonificación regresiva del impuesto concedida en virtud del apartado 2 del artículo 24 de la Sexta Directiva y».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
Kristalina GEORGIEVA
Vicepresidenta

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, la estructura y los procedimientos de aplicación del sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1303/67).
([4]) Ares(2014) 1340946.
([5]) Decisión 90/179/Euratom, CEE de la Comisión, de 23 de marzo de 1990, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a utilizar datos estadísticos anteriores al penúltimo año y a no tomar en consideración determinadas categorías de operaciones y utilizar estimaciones aproximadas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 99 de 19.4.1990, p. 28).